

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, con el cual la partidora pretende acatar lo dispuesto en auto del 23 de marzo pasado, previa revisión de la nueva cuenta se observa que en parte alguna se acata lo allí exigido, esto es, la liquidación previa de la sociedad conyugal conformada entre los causantes, para luego proceder a la adjudicación de los bienes entre los herederos; procediendo por el contrario a realizar este último paso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º. REQUIERASE a la partidora, a fin que proceda conforme lo dispuesto en auto del 23 de marzo pasado.

2º. Surtido lo anterior, se proveerá sobre el particular.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68dbcf033130f4307b6652b23afd5af897c4691cbbd57a3613859d487a4a36ec

Documento generado en 01/06/2021 03:25:07 PM

2016-244 SUC.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**